



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VISTO: El Informe N° D000040-2023-IRTP-ST, del 23 de mayo de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000037-2021-IRTP-PE, del 26 de marzo de 2021, la Presidencia Ejecutiva, en virtud a la recomendación realizada por la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario¹ mediante Informe N° D00004-2021-IRTP-ST, del 25 de marzo de 2021, resolvió, entre otros, lo siguiente:

“Artículo 1°. - Disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor **CESAR ABSALON OTERO CRUZ**, por la presunta comisión de la falta de negligencia en el desempeño de sus funciones, en la modalidad de omisión, tipificada en literal d) del artículo 85 de la Ley, concordante con el numeral 98.3 del artículo 98 de su Reglamento, susceptible de la imposición de sanción de suspensión, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

(...)

Artículo 3°. - Notificar la presente resolución al señor **CESAR ABSALON OTERO CRUZ**, adjuntando copia de todos los documentos que han dado lugar al inicio del presente procedimiento disciplinario”.

Que, por Memorando N° D000057-2022-IRTP-ST, del 06 de diciembre de 2022, la Secretaría Técnica solicitó información a la Presidencia Ejecutiva respecto del estado del procedimiento administrativo disciplinario² iniciado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000037-2021-IRTP-PE, del 26 de marzo de 2021; lo que fue atendido con Proveído N° D000253-2022-IRTP-PE, del 14 de diciembre de 2022, el mismo que adjuntó el correo electrónico del 13 de diciembre de 2022, de la abogada Silvia Cecilia Villena Llerena, Secretaria Técnica del IRTP que cumplió funciones del 01 de febrero de 2021 al 03 de octubre de 2022; quien señaló, entre otros, lo siguiente:

“(…) sobre el estado de las notificaciones de las Resoluciones N° 000037-2021-PE (...), informo lo siguiente:

1. Con relación a la Resolución N° 000037-2021-PE de fecha 26 de marzo de 2021 con la cual se inicia PAD contra el señor César Absalón Otero Cruz, sobre la base del Informe de Precalificación N° 04-2021-ST de fecha 25 de marzo de 2021, no existe expediente en trámite ni concluido a la fecha de entrega de cargo a la actual Secretaria Técnica (13/10/2022), por cuanto dicha Resolución contenía un error y debió ser anulada por

¹ En adelante, la Secretaría Técnica.

² En adelante, el PAD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **XKZNL3I**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Presidencia Ejecutiva, al emitirse la Resolución N° 000038-2021-PE de fecha 26 de marzo de 2021 con la cual se inicia PAD contra el señor César Absalón Otero Cruz, sobre la base del mismo Informe de Precalificación N° 04-2021-ST de fecha 25 de marzo de 2021, según se puede apreciar en la parte de vistos de la Resolución N° 000038-2021-PE, la cual se adjunta.

Dicha Resolución fue notificada al señor César Absalón Otero Cruz, a través de la Carta N° D000011-2021-IRTP-ST de fecha 26/03/2021, según cargo de notificación que se adjunta; (...), teniendo en cuenta que mediante Resolución del Área de Administración de Personal N° D00005-2022-IRTP-OA1, de fecha 24 de marzo de 2022, se resolvió imponer al ex servidor César Otero Cruz la sanción de suspensión temporal por la comisión de la falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Que, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° D000040-2023-IRTP-ST, del 23 de mayo de 2023, por el cual recomendó a la Presidencia Ejecutiva declarar la **INEFICACIA** de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000037-2021-IRTP-PE, por cuanto al **no haber sido notificada** al sujeto al cual se dirige dicho acto, **carece de eficacia y no produce efectos**; ello al amparo de lo dispuesto en el inciso 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³;

La notificación como condición de eficacia de los actos administrativos y del nacimiento de sus efectos jurídicos sobre sus destinatarios

Que, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; conforme lo dispone el inciso 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, sobre el particular, Morón Urbina⁴ señala que "[u]n acto administrativo carece de eficacia mientras no sea notificado a su destinatario o publicado, pero en cambio, no por ello se encuentra privado de validez. La transmisión (en cualquiera de sus formas) constituye la condición jurídica para iniciar la eficacia del acto administrativo"; en esa medida, se desprende que el acto de notificación es un acto independiente del acto que se notifica; y, que la notificación es una condición de eficacia de los actos administrativos y que la falta de la misma ocasiona que no se produzcan los efectos jurídicos propios sobre sus destinatarios;

Sobre el inicio del PAD, previsto en la Ley del Servicio Civil

Que, el inicio del PAD se produce con la notificación al trabajador del acto de inicio del procedimiento; según lo previsto en el artículo 106⁵ del Reglamento General de la

³ En adelante, el TUO de la Ley N° 27444.

⁴ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444*. Tomo I. 12ª edición. Lima: Gaceta Jurídica. Pág. 269.

⁵ Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

"Artículo 106.- Fases del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: XKZNL3I



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 15.1⁶ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Análisis del acto administrativo contenido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000037-2021-IRTP-PE

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000037-2021-IRTP-PE, del 26 de marzo de 2021, la Presidencia Ejecutiva, atendiendo la recomendación realizada por la Secretaría Técnica mediante Informe N° D00004-2021-IRTP-ST, del 25 de marzo de 2021, resolvió, entre otros, disponer el inicio del PAD al señor César Absalón Otero Cruz, por la presunta comisión por omisión de la falta de negligencia en el desempeño de sus funciones, tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 98.3 del artículo 98 de su Reglamento; asimismo, dispuso que dicha resolución se notifique al referido trabajador;

Que, no obstante, de la consulta efectuada por la Secretaría Técnica al órgano instructor, Presidencia Ejecutiva, con relación al estado del PAD iniciado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000037-2021-IRTP-PE, este remitió el correo electrónico emitido por la abogada Silvia Cecilia Villena Llerena, anterior Secretaria Técnica del IRTP, quien señala que dicha resolución "contenía un error y debió ser anulada"⁷, toda vez que posteriormente se emitió la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000038-2021-IRTP-PE, del 26 de marzo de 2021, con la cual se inició PAD al señor César Absalón Otero Cruz, en mérito a la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica a través del Informe N° D00004-2021-IRTP-ST; acto de inicio del PAD que fue notificado el 26 de marzo de 2021 al trabajador cuestionado con Carta N° D000011-2021-IRTP-ST, emitiéndose en dicho procedimiento la Resolución Área de Adm. de Personal N° D000005-2022-IRTP-OA1, del 24 de marzo de 2022, con la cual se le impuso la sanción administrativa disciplinaria de un día de suspensión;

Que, en ese sentido, se aprecia que el acto de inicio del PAD, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000037-2021-IRTP-PE, **no fue notificado** al señor César Absalón Otero Cruz; es decir, dicho acto administrativo **carece de eficacia y no produce efectos** al no haber sido puesto en conocimiento del sujeto al cual se dirige; señalándose una vez más que el acto de notificación es un acto independiente del acto que se notifica; vale precisar, si bien la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000037-2021-IRTP-PE es un acto administrativo válido al haber sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, carece de eficacia debido a que no fue notificado a su destinatario;

a) Fase instructiva
(...)

Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, (...).

⁶ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

"15. EL INICIO DEL PAD

15.1 El PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor. Dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. (...).

⁷ De la revisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000037-2021-IRTP-PE se aprecia que el referido error responde a un error material.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **XKZNL3I**





PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, ahora bien, resulta menester señalar que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000038-2021-IRTP-PE, la Presidencia Ejecutiva resolvió iniciar PAD al señor César Absalón Otero Cruz, en virtud a la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica a través del Informe N° D00004-2021-IRTP-ST; acto de inicio del PAD que versa sobre los mismos hechos por los cuales se dispuso el inicio del PAD mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000037-2021-IRTP-PE;

Que, cabe poner de relieve que el PAD iniciado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000038-2021-IRTP-PE fue notificado al señor César Absalón Otero Cruz con Carta N° D000011-2021-IRTP-ST, y que el procedimiento culminó con la imposición de la sanción contenida en la Resolución Área de Adm. de Personal N° D000005-2022-IRTP-OA1, del 24 de marzo de 2022;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de Ley del Servicio Civil, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y en el marco de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – DECLARAR la ineficacia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000037-2021-IRTP-PE, al amparo de lo dispuesto en el inciso 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2. – DISPONER que la Oficina de Informática y Estadística publique la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

«JESUS ANTONIO SOLARI DIAZ»
«PRESIDENTE EJECUTIVO»
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: XKZNL3I





PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **XKZNL3I**

Ministerio de Cultura – Instituto Nacional de Radio y Televisión Nacional del Perú - Av. José Gálvez 1040, Urb. Santa Beatriz, Lima
Radio Nacional del Perú - Av. Petit Thouars 447, Santa Beatriz, Lima
Central telefónica: 619-0707

